



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

5 2 2  
( 22 DIC 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600170142 del 05/12/2022, el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ILSE**", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, con una extensión superficial de doscientos noventa y seis hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (**296 Ha 5400 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085**, con una extensión superficial de doscientos ochenta y cuatro hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (**284 Ha 5756 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. Predio denominado "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 Ha**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085** y "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085** y "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ILSE**" a favor de los predios denominados: "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085** y "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**, será un área de ochocientos ochenta y una hectáreas con mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (**881 Ha 1157 m<sup>2</sup>**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar:

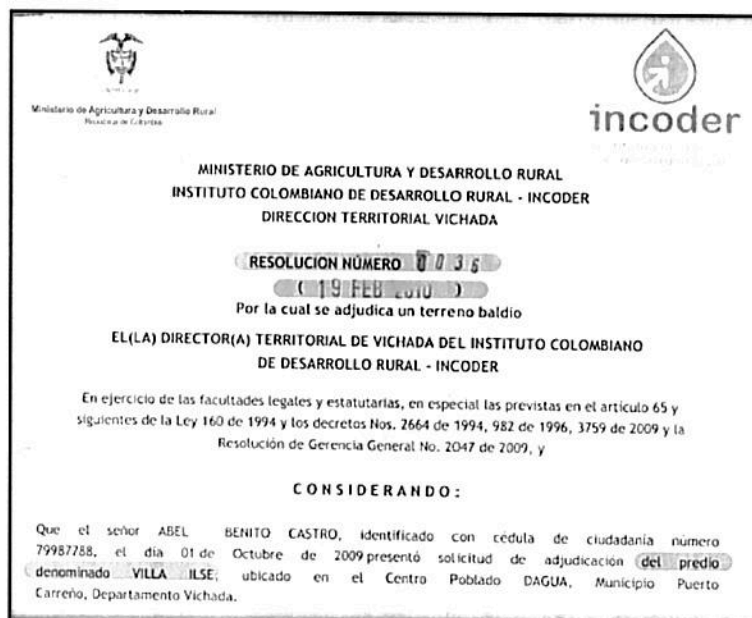
1. Predio denominado "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

**PREDIO RURAL CON CABIDA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (296 HAS, 5400 M2), LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN 0036 DE FEBRERO 19 DE 2010, INCODER, PUERTO CARREÑO. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.- VEREDA: DAGUA.**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Resolución No. 0036 del 19-02-2010 INCODER PUERTO CARREÑO, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adjudicar a el señor ABEL BENITO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79987788, quien el día 01 de Octubre de 2009, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado VILLA ILSE ubicado en el Centro Poblado DAGUA, Municipio Puerto Carreño, Departamento Vichada, con una extensión de (296.5400) doscientos noventa y seis hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, según el plano No.01 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: NOMBRE: VILLA ILSE UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO PUERTO CARREÑO INSPECCION: VEREDA: DAGUA DEPARTAMENTO: VICHADA AREA: 296 HAS. 5399,81 M. PLANO N°: 9900010362 FECHA DE LEVANTAMIENTO: ENERO DE 2006.**  
**PUNTO DE PARTIDA:** SE TOMA COMO TAL EL PUNTO M-1 DE COORDENADAS PLANAS X: 1146445,000 M.N. Y Y: 1038900,000 M.E., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURRE LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON DIONICIO DEL VALLE. **COLINDA ASÍ: NORTE:** DEL PUNTO DE PARTIDA M-1 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-2A DE COORDENADAS PLANAS X: 1146126,7105 M.N. Y Y: 1040864,9361 M.E., EN 1990,55 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON DIONICIO DEL VALLE. **ESTE:** DEL PUNTO M-2A SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUR HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-3A DE COORDENADAS PLANAS X: 1144716,9117 M.N. Y Y: 1040392,0196 M.E., EN 1107,253 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON JOSE DAVID BENITO RODRIGUEZ. **SUR:** DEL PUNTO NUMERO M-3A SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-4 DE COORDENADAS PLANAS X: 1144726,295 M.N. Y Y: 10386642,045 M.E., EN 1750,00 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON JOSE ABEL BENITO RODRIGUEZ. **OESTE:** DEL PUNTO M-4 EN DIRECCIÓN NOR OESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA EN 1737,955 M. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON FERNEY LOAIZA.

**2. Predio denominado "Villa Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6085**

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

**PREDIO RURAL CON CABIDA DE DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS MÁS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (284HAS, 5756 M2) LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN 0083 DE MARZO 23 DE 2010, INCODER PUERTO CARREÑO, DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.- VEREDA: DAGUA.**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "Villa Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6085, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Resolución No. 0083 del 23-03-2010 INCODER PUERTO CARREÑO, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:


  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**  
**DIRECCION TERRITORIAL VICHADA**

**RESOLUCION NUMERO 0083**  
**(23 MAR 2010)**

Por la cual se adjudica un terreno baldío  
**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JOSE DAVID BENITO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 80099834, el día 01 de Octubre de 2009 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado VILLA CONSUELO, ubicado en el Centro Poblado DAGUA, Municipio Puerto Carreño, Departamento Vichada.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Adjudicar a el señor JOSÉ DAVID BENITO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 80099834, quien el día 01 de Octubre de 2009, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado VILLA CONSUELO ubicado en el Centro Poblado DAGUA, Municipio Puerto Carreño, Departamento Vichada, con una extensión de (284.5756) doscientos ochenta y cuatro hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, según el plano No.9900010361 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: NOMBRE: VILLA CONSUELO UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO PUERTO CARREÑO INSPECCION: VEREDA: DAGUA DEPARTAMENTO: VICHADA AREA: 284 HAS. 5756 PLANO N°: 9900010361 FECHA DE LEVANTAMIENTO: ENERO DE 2006. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO M-2A DE COORDENADAS PLANAS X: 1146126.7105 M.N. Y Y: 1040864.9361 M.E., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURRE LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON DIHICIO DEL VALLE. COLINDA ASI:**

**NORTE:** DEL PUNTO DE PARTIDA M-2A SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-2 DE COORDENADAS PLANAS X: 1145808.4209 M.N. Y Y: 1047829.8721 M.E., EN 1990,55 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON DIHICIO DEL VALLE. **ESTE:** DEL PUNTO M-2 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUR HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-3 DE COORDENADAS PLANAS X: 1144703.4611 M.N. Y Y: 1145808.4209 M.E., EN 1107,253 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON JUAN ALCIDES SANTAELLA. **SUR:** DEL PUNTO M-3 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-3A DE COORDENADAS PLANAS X: 1144716.9117 M.N. Y Y: 1040392.0196 M.E., EN 1487,01 M., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON JOSÉ ABEL BENITO RODRIGUEZ. **OESTE:** DEL PUNTO M-3A EN DIRECCIÓN NOR-OESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA EN 1487,01 M. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CON ABEL BENITO RODRIGUEZ.


3. Predio denominado "Los Delirios", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6785

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:


**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

**PREDIO RURAL CON CABIDA DE TRESCIENTAS HECTÁREAS (300HAS) LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION 0682 DE DICIEMBRE 22 DE 2010 DE INCODER, VICHADA.**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "Los Delirios", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6785, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Resolución No. 0682 del 22-12-2010 INCODER VICHADA, en la cual se hace una descripción de los mismos, sin embargo, se evidenció que no fue allegada copia completa del documento, tal y como se muestra a continuación:



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
Punto de Contacto



**incoder**  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER  
DIRECCION TERRITORIAL VICHADA**

**RESOLUCION NÚMERO 0682  
(22 DIC 2010)**  
Por la cual se adjudica un terreno baldío

**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2007 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor ABEL BENITO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79987788, el día 28 de Septiembre de 2010 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado LOS DELIRIOS, ubicado en el Centro Poblado DAGUA, Municipio Puerto Carreño, Departamento Vichada.

46

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio denominado "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

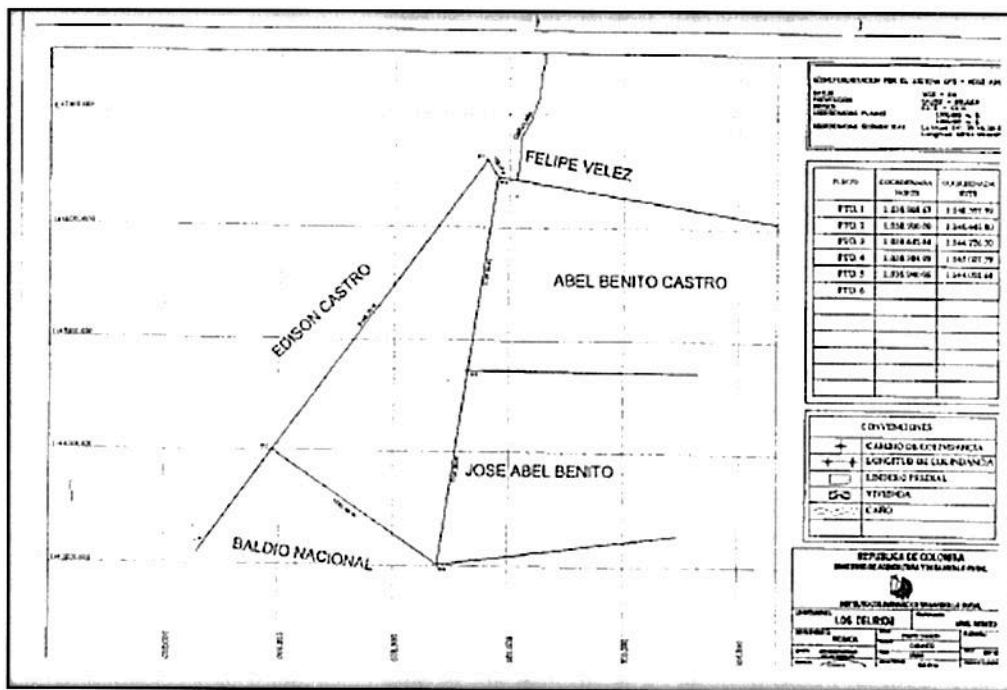
1. Copia íntegra de la Resolución No. 0682 del 22-12-2010 INCODER VICHADA

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó la información cartográfica en formato Pdf., referente a Levantamientos topográficos (**ilegibles**). Se evidencia que, para los predios denominados: "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085**, contiene fuente de información válida, para el predio denominado "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**, la información no es legible.
- Ninguno de los tres mapas aportados posee la propuesta de zonificación ni áreas de zonificación para cada uno de los predios.
- El usuario aporta un archivo comprimido, pero el archivo se encuentra dañado y no permite revisar la información que contiene.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "Villa Ilse", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6046, "Villa Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6085 y "Los Delirios", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6785, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ILSE", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**Villa Ilse**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6046**, con una extensión superficial de doscientos noventa y seis hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (**296 Ha 5400 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**Villa Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6085**, con una extensión superficial de doscientos ochenta y cuatro hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (**284 Ha 5756 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. Predio denominado "**Los Delirios**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-6785**, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 Ha**), ubicado en la vereda Dagua, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Solicitado por el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia íntegra de la Resolución No. 0682 del 22-12-2010 INCODER VICHADA

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

2. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "Villa Ilse", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6046, "Villa Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6085 y "Los Delirios", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6785, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ILSE" RNSC 209-22**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo el señor **ABEL BENITO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.788, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO EAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista WWF-GTEA  
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramirez- Cartógrafo GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 209-22 VILLA ILSE